

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 13

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

ORDENANZA PARA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS PROVINCIALES DE PASTAZA.

2003

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL H. Consejo Provincial de Pastaza en sesiones ordinaria y extraordinaria del H. Consejo Provincial de Pastaza de fechas 23 y 24 de julio de 1998, en su orden, se analizó y aprobó la Reforma a la Ordenanza para el Pago de Dietas de los señores Consejeros Provinciales de Pastaza

Dicha reforma se expidió en función de la Ley Reformatoria a las Leyes de Régimen Provincial y a la Ley de Régimen Municipal en la cual se introdujeron modificaciones en la forma de cálculo de los valores a ser percibidos por los Consejeros Provinciales, por concepto de dietas.

En el mes de Mayo del 2003, la Contraloría General del Estado ha dado inicio a la Auditoria de Gestión al H. Consejo Provincial de Pastaza por el periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2000 y el 30 de abril del 2003 y un Examen Especial de Ingeniería del 1 de enero del 2001 al 30 de marzo del 2003; como consecuencia del mencionado proceso de auditoria se ha procedido a recomendar al Consejo Provincial de Pastaza la modificación de la Ordenanza para el Pago de Dietas de los Señores Consejeros Provinciales en los términos que señala la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Por los motivos expuestos, me permito poner en consideración del Consejo Provincial de Pastaza el presente proyecto de reforma a la ORDENANZA PARA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS PROVINCIALES DE PASTAZA, a fin de que sea analizado al amparo las normas legales vigentes.

Atentamente,

DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA.



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

QUE: Mediante Registro Oficial (S) No. 323 de fecha 22 de mayo de 1998, se publicó la Ley Reformatoria a las Leyes de Régimen Provincial y a la Ley de Régimen Municipal

QUE: El Art. 1 de la Ley Reformatoria a las Leyes de Régimen Provincial y a la Ley de Régimen Municipal reformó los incisos quinto y sexto del Art. 15 de la Ley de Régimen Provincial determinado que las dietas se fijarán mediante un porcentaje del presupuesto general de cada Consejo, porcentaje que será establecido por cada Consejo y; el monto total de las dietas percibidas durante un mes, no excederá el veinticinco por ciento de la remuneración del Prefecto Provincial.

QUE: En sesiones ordinaria y extraordinaria del H. Consejo Provincial de Pastaza de fechas 23 y 24 de julio de 1998, en su orden, se analizó y aprobó la Reforma a la Ordenanza para el Pago de Dietas de los señores Consejeros Provinciales de Pastaza.

QUE: Es indispensable introducir reformas a la Ordenanza para el Pago de Dietas de los Señores Consejeros Provinciales de Pastaza, a fin de guardar plena conformidad con las leyes vigentes.

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29 literal a) de la Ley de Régimen Provincial vigente

RESUELVE

EXPEDIR LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS PROVINCIALES DE PASTAZA

ART. 1.- Los Señores Consejeros Provinciales percibirán Dietas conforme a la Ley de Régimen Provincial, es decir; los Consejeros Provinciales no percibirán sueldo alguno del Consejo Provincial por el desempeño de sus funciones, pero ganarán dietas conforme lo determina la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

ART. 2.- Los Señores Consejeros Provinciales, por concepto de dietas, percibirán, proporcionalmente, el valor equivalente al veinte y cinco por ciento de la remuneración del Prefecto

Provincial, para el efecto se requerirá la realización y asistencia a cuatro sesiones ordinarias por mes.

El Prefecto o quien lo subroge, no percibirán dietas por las sesiones.

ART. 3.- La Dirección Financiera del H. Consejo Provincial de Pastaza hará constar en el presupuesto general de la Corporación, de cada año, el valor total por concepto de dietas.

ART. 4.- La presente ordenanza deroga todas las ordenanzas y sus reformas que hubiesen sido dictadas para el efecto.

ART. 5.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Provincial y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Civil la presente Ordenanza rige para lo venidero, y de conformidad con el Art. 22 de la Ley de Control Constitucional las situaciones jurídicas surgidas al amparo de ordenanzas derogadas no serán afectadas.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Pastaza a los quince días del mes de octubre de año dos mil tres.

DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA



DR. WILLMAN ZÚÑIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

PUYO, NOVIEMBRE 07 DEL 2003

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la presente Ordenanza Reformatoria fue discutida y aprobada en Sesiones de Consejo realizadas el 29 de septiembre y 15 de octubre del 2003.

Lo certifico:

DR. WILLMAN ZÚÑIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL DEL HCPP



puyo, noviembre 07 DEL 2003
EJECUTESE

ROBERTO DE LA TORRE A.
PREFECTO PROVINCIAL



**GOBERNACION DE PASTAZA
PROCESO GOBERNANTE**

GOBIERNO DE PASTAZA

06-11-2003

09:40

J

GOBERNACIÓN DE PASTAZA.- Puyo, cinco de noviembre de dos mil tres, a las 09h15 VISTOS: **LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS PROVINCIALES DE PASTAZA**, contenida en tres fojas útiles que antecede, reúne los requisitos establecidos en la Ley para su aprobación; y, de conformidad a lo estipulado en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial procedo a **SANCIONARLA**, para que tenga plena aplicación de acuerdo con lo que ella contiene.- **NOTIFIQUESE.-**

Sr. Arturo Parra S.
GOBERNADOR DE PASTAZA (E)

Certifico que en esta fecha el señor Arturo Parra Salguero, en su condición de Gobernador de Pastaza Encargado **SANCIONO LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE DIETAS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS PROVINCIALES DE PASTAZA.-** Puyo, 05 de noviembre de 2003.

Lic. Marianita Arcos